

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN 2986
(24 de julio de 2023)

"Por medio del cual se decreta un desistimiento expreso dentro de una petición de Autorización de Despido de un Trabajador en situación de discapacidad"

EL INSPECTOR DE TRABAJO, DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 4108 de 2011, las Resoluciones 3811 de 2018, 3238 de 2021 y 3455 de 2021, proferidas por el Ministerio del Trabajo, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **SHISHUAI YAN**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **TPLINKCOLOMBIA LTDA**, identificada con Nit 90550447-2, con domicilio en la autopista Medellín Kilometro 1.5 vía parque la florida. Parque industrial Terrapuerto, bodega 45, Cota Cundinamarca, celular 3175611219 y correo electrónico marcela.garzon@tp-link.com, mediante radicado bajo el número **17372** del 28 de mayo de 2019, presenta petición para que le sea autorizada la terminación del vínculo laboral del señor **ESTEBAN VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía 1.030.529.666.

Que mediante **Auto Comisorio No. 3198 del 9 de julio de 2019**, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, asigna en reparto la mencionada solicitud al Doctor **FRANZ BARBOSA** Inspector de Trabajo y seguridad social, adscrito al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para adelantar el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda la solicitud impetrada.

Que el día 29 de agosto de 2019, el doctor Franz Henry Barbosa Amaya avoca conocimiento de la solicitud de terminación de vínculo laboral del trabajador en situación de discapacidad al Representante Legal aportar documentación necesaria para continuar con el trámite correspondiente.

Que mediante auto No. 1690 del 31 de mayo de 2022, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, asigna en reparto la mencionada solicitud al Doctor **IVAN VANEGAS PINEDA** Inspector de Trabajo y seguridad social, adscrito al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para adelantar el trámite solicitado.

Continuación de la resolución "Por medio del cual se decreta un desistimiento expreso dentro de una petición de Autorización de Despido de un Trabajador en situación de discapacidad"

Que mediante auto No. 1815 del 13 de junio de 2022 el doctor Iván Vanegas Pineda solicito documentación e informar si actualmente existe o no vínculo laboral entre ESTEBAN ERNESTO VILLAMIZAR CASTRO y la empresa TPLINKCOLOMBIA LTDA.

Que el día 24 de junio de 2022 el representante legal de la empresa TPLINK COLOMBIA LTDA, informó: "Me permito informar que el señor ESTEBAN ERNESTO VILLAMIZAR CASTRO a la fecha ya no labora con la empresa"

Que el día 22 de agosto de 2022 mediante auto No. 2382 se le asigna a la doctora Catalina Tautiva Garzon dar continuidad al trámite de solicitud de terminación del vínculo laboral del trabajador en situación de discapacidad del señor Arturo Chipatecua Roa.

Que el Artículo primero de la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, "por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", en el numeral 27 del Rol de Atención al Ciudadano establece como función de los Inspectores de Trabajo "Autorizar la terminación de los contratos de trabajo en razón de la situación de discapacidad del trabajador, en el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del Decreto Ley 19 de 2012."

Que aunado a lo expuesto, el numeral 23 del parágrafo 1 del Artículo Segundo de la Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, asigna la competencia al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites para resolver las solicitudes de autorización de terminación de contrato de trabajo de trabajador con discapacidad, estableciendo el Artículo décimo séptimo que "(...) Los inspectores del trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados. (...)"

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Se fundamenta la solicitud en los siguientes hechos:

(...)ASUNTO: Derecho de Petición con el fin de solicitar autorización, para terminar el contrato laboral al trabajador ESTEBAN VILLAMIZAR, por violación al contrato de trabajo de TP-Link, detrimento patrimonial de la compañía y apropiación de dineros de la empresa para enriquecimiento personal. HECHOS: 1. El señor ESTEBAN VILLAMIZAR ha trabajado en TP-Link desde el día 06 de Abril de 2016, y se ha desempeñado como Coordinador IT, desempeñando labores como mantenimiento IT de la compañía reparación de equipos móviles y 2TP-Link es una empresa de telecomunicaciones, legalmente constituida en Colombia desde hace 7 años, esta empresa cuenta con sede principal en China desde donde envían directamente diferentes tipos de dispositivos de redes y wifi, e incluso su línea de celulares neffos. 3. El señor Luis Adriano Lerma, en su calidad de cliente de nuestra empresa llamó al call center de la compañía el día 21 de mayo de 2019 informando que no se había prestado el servicio de reparación y garantía de su equipo móvil de marca neffos, y mencionó haber efectuado un pago al señor Esteban Villamizar (empleado de TP-Link), el 5 de mayo de 2019 por valor de \$168.000 pesos, dinero que nunca fue reportado a la compañía. En el reglamento interno de la compañía, se estipula claramente que ningún empleado está autorizado a recibir dinero a nombre de TP-Linky mucho menos a apropiarse de dichos dineros para beneficio económico personal 5En TP-Linkno reposa ningún soporte de ingreso de este dinero a la compañía dentro de las fechas del 05 de mayo - hasta el 22 de mayo, lo cual evidencia que hasta esa fecha el señor Esteban Villamizar en ningún momento informó de este pago a la compañía PETICIÓN: 1Autorización por parte del inspector de trabajo para terminar el contrato de trabajo a término indefinido del señor ESTEBAN VILLAMIZAR teniendo en cuenta que es padre cabeza de hogar y su cónyuge se encuentra en estado de embarazo. PRUEBAS: 1. Copia de consignación realizada por parte cliente Luis Adriano Lerma al empleado de TP-Link Esteban Villamizar el 5 de mayo de 2019 por valor de \$168.000 pesos. 2. Impresión del correo que el cliente envió a nuestra compañía, donde explica el pago que realizó directamente a Esteban Villamizar, para la reparación de su celular, siguiendo las instrucciones por parte de nuestro empleado. ANEXOS: 1. Copia de cámara de comercio de TP-Link Colombia (6 folios). 2. Copia del rut actualizado TP-Link Colombia (1 folio) 3Copia de pago de planillas de seguridad socialde la nómina de empleados de TP-Link Colombia (2 folios). 4. Copia del

Continuación de la resolución "Por medio del cual se decreta un desistimiento expreso dentro de una petición de Autorización de Despido de un Trabajador en situación de discapacidad"

reglamento interno de trabajo de TP-Link Pág 18 y 19: prescripciones de orden y Pág 24-32 Obligaciones y prohibiciones de los trabajadores (10 Folios) 5 Impresión del correo donde el cliente describe el pago que realizó, con instrucciones de Esteban Villamizar (1 folio). 6. Copia del soporte de pago que el cliente efectuó directamente a Esteban Villamizar (1 folio) 7 Copia del memorando expedido por parte de TP-Link y dirigido a Esteban Villamizar donde se le informa que la empresa tiene conocimiento de la violación que realizó al reglamento interno de trabajo y se le manifiesta que el caso será direccionado al ministerio del trabajo (1 folio). (...)"

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia: Sin duda el presupuesto fundante de la función de esta cartera Ministerial radica en el Artículo 209 de la carta política que prescribe: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

En consonancia con estos cometidos puede entenderse válidamente desplegada la potestad de vigilancia y control del Ministerio del Trabajo, por intermedio de sus funcionarios. Por ende en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, que subrogaron el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 20 de la Ley 584/00, y ley 50/90, los funcionarios competentes del Ministerio de Trabajo tendrán carácter de Policía Administrativa para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, Así mismo, están facultados para aplicar las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de Policía como tal, apareja de igual forma la competencia en el trámite de autorización para la terminación de vínculo de laboral de trabajador en Estado de Discapacidad "previsto en el Artículo 26 de la Ley 361/97, Decreto 4108 de 2011 y Resoluciones Ministeriales 3238 de 2021 y 3455 de 2021.

Que la ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 18 dispuso:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Conforme a lo anterior corresponde a este despacho analizar y revisar una vez verificado los hechos de la presente solicitud, las circunstancias en que se dieron los mismos, así como la documental allegada, para proceder a emitir el fallo a que haya lugar conforme a la competencia que le asiste a este Grupo, para lo cual precisa lo siguiente:

A pesar de que se requirió a la empresa, donde le solicita informe si el señor **ESTEBAN ERNESTO VILLAMIZAR CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.030.529.666, todavía tiene vínculo laboral con la empresa, la misma el día 24 de junio de 2022 mediante correo electrónico informa: "De conformidad con el auto expedido por su despacho citado en la referencia en mi calidad de representante legal de la empresa TPLINKCOLOMBIA LTDA identificada con NIT 900550447-2 con domicilio en el KM 1.5 via parque florida bodega 45 Terrapuerto Gota, Cundinamarca, correo electrónico accounting.col@tp-link.com. Me permito informar que el señor Esteban Ernesto Villamizar Castro a la fecha ya no labora con la empresa. El señor Villamizar presentó el 30 de septiembre de 2019 carta de renuncia a su cargo la cual fue aceptada por la empresa el 1 de octubre de 2019. Al señor se le cancelaron todas sus prestaciones sociales y liquidación. En consecuencia, desistimos de la solicitud elevada mediante radicado número 17372 del 5/28/2019, para

Continuación de la resolución "Por medio del cual se decreta un desistimiento expreso dentro de una petición de Autorización de Despido de un Trabajador en situación de discapacidad"

la autorización del vínculo laboral del trabajador ESTEBAN ERNESTO VILLAMIZAR CASTRO dado que ya no labora para la empresa"

Que conforme con el transcurso de la solicitud, con radicado 17372 del 28 de mayo de 2019 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "(...) Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.(...)" por tal razón, es procedente decretar el desistimiento y archivo de la petición.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Inspector de Trabajo del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud con radicado 17732 del 28 de mayo de 2019 de autorización de terminación del vínculo laboral del trabajador **ESTEBAN ERNESTO VILLAMIZAR CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía 1030529666, presentado por el señor SHISHUAI YAN, en su calidad de representante legal de la empresa **TP-LINK COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit 900550447-2, con domicilio en la autopista Medellín Kilometro 1.5 vía parque la florida. Parque industrial Terrapuerto, bodega 45, Cota Cundinamarca, celular 3175611219 y correo electrónico marcela.garzon@tp-link.com de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral de trabajador en situación de discapacidad.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito y apelación ante el Director de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso, de conformidad con artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige desde su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: En firme este Acto Administrativo, archívese el expediente radicado con el número 17372 del 28 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)


JULIA CATALINA TAUTIVA GARZÓN
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá

Proyectó: C. Tautiva
Aprobó: C. Tautiva

